



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE LOS EFECTOS CONSTITUTIVOS DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUERÉTARO INDEPENDIENTE Y CONVERGENCIA QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos,¹ la cual estableció en su artículo 19, párrafo 2, que el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

II. Integración de comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ a saber: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Registro de partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General emitió las resoluciones mediante las cuales aprobó el registro de Convergencia Querétaro y de Querétaro Independiente como partidos políticos locales en el estado de Querétaro, respectivamente.

IV. Expedición de certificados. El primero de julio, se emitieron los certificados en los que se hizo constar el registro como partidos políticos locales de Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

VI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, mediante oficio SE/1124/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General.

¹ En adelante Ley de Partidos.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Instituto.

⁴ Las fechas que se señalen a continuación, con excepción en las que se señale una diversa, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

VIII. Resolución del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución en el expediente UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, mediante la cual removió a Jesús Uribe Cabrera, como consejero electoral del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

4. De conformidad con el artículo 61 fracción VII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

5. Asimismo, la Ley Electoral en su artículo 68 determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. El Reglamento Interior en sus artículos 15 y 16 establecen que el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia, integra comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes las de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

7. Los artículos 17 y 23 de dicho ordenamiento interior, disponen que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos representantes con acreditación ante el órgano de dirección superior, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no pueden recaer en los representantes; los integrantes del Consejo General pueden participar en las comisiones permanentes, estas se integran entre los meses de septiembre a octubre de cada año, la presidencia de tales comisiones puede rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación que es presidida por quien funge como Titular de la Presidencia del Consejo General. Además, que las comisiones de Fiscalización y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se integran únicamente por consejerías electorales del Consejo General.

8. Así, en términos del artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano superior de dirección integró las comisiones permanentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En esa medida, en razón de que el veinticinco de abril y dos de mayo el Consejo General aprobó el registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, los cuales surtieron sus efectos jurídicos el primero de julio en términos del artículo 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos, es necesaria su incorporación a las comisiones en las que participan los partidos políticos. Asimismo, se toma en cuenta la resolución recaída en el expediente señalado en el antecedente VIII.

10. Las comisiones permanentes de Organización Electoral, Educación Cívica, Editorial y Vinculación permanecerán con su actual integración de Presidente, Secretaría y Vocalía.

11. En consecuencia, de conformidad con la concertación de los miembros del órgano dirección superior, se determina la integración de las comisiones permanentes de Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Igualdad Sustantiva, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme lo siguiente.

IEEQ Comisiones Permanentes del Consejo General 2017

	Gerardo Romero Alvarado	Catalina Benítez Domínguez	Ylenda Elías Calles Cantú	Jesús Escoto Cabezas	Genia Nayeli Morales Martínez	Luis Colmenar Vado Grajales	Partidos Políticos
Organización Electoral		IEEQ		IEEQ	IEEQ		IEEQ, Convergencia
Educación Cívica			IEEQ	IEEQ	IEEQ		IEEQ, PAN
Jurídica	IEEQ	IEEQ				IEEQ	PAN, PRD
Editorial	IEEQ				IEEQ	IEEQ	PRD, PT
Vinculación	IEEQ			IEEQ	IEEQ		PRD, PAN
Fiscalización		IEEQ	IEEQ				
Igualdad Sustantiva		IEEQ	IEEQ	IEEQ			PRD, Convergencia
Transparencia y Acceso a la Información Pública		IEEQ	IEEQ			IEEQ	IEEQ, morena
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	IEEQ			IEEQ	IEEQ		

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se integran las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de los efectos constitutivos del registro de los partidos políticos locales Querétaro independiente y Convergencia Querétaro, en términos del considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando primero de la presente determinación.

TERCERO. En caso de que derivado de la modificación a disposiciones reglamentarias del Instituto, alguna de las comisiones cambiara su denominación, su integración permanecerá, en términos del considerando primero de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo